

Generalidades del Impuesto Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital

CAPÍTULO XI LIR

Hecho Generador

Es la obtención de toda renta de fuente costarricense en dinero o especie, derivada del capital y de las ganancias o pérdidas de capital, provenientes de bienes o derechos del contribuyente, así como las diferencias cambiarias originadas en activos o pasivos que resulten entre el momento de la realización de la operación y el de percepción del ingreso o pago del pasivo.

Siempre que no estén afectos por parte de su titular a la obtención de rentas gravadas con el Impuesto a las Utilidades.

Obligados Tributarios

Toda persona física, jurídica, entes colectivos sin personalidad jurídica, los fondos de inversiones, y cualquier otra figura jurídica similar que capte recursos del mercado de valores, que obtengan rentas gravadas, ganancias o provechos gravados o exentos, percibidos o devengados en el periodo fiscal.

El contribuyente del impuesto de rentas pasivas extraterritoriales es una entidad integrante de un grupo multinacional y que, además, sea considerada como una entidad no calificada.

Periodo del Impuesto

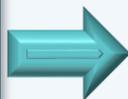
Es mensual, siempre y cuando ocurra el hecho generador.

Se presenta una sola declaración mensual, por todas las Rentas de Capital o Ganancias y Pérdidas de Capital obtenidas en el mes y siempre que no sea posible aplicar la retención y ni proceda su inclusión en la declaración ordinaria del Impuesto sobre las Utilidades.

Cálculo del Impuesto por pagar

A la renta imponible se le aplica la tarifa de Rentas de Capital o Ganancias de Capital, según corresponda.

Declaración y pago del impuesto



Se declara y paga dentro de los 15 días naturales del mes siguiente del momento en que ocurra el hecho generador.

El pago de este impuesto se puede realizar por medio de conectividad, con su cuenta bancaria, a través del sitio web de la entidad financiera autorizada de su preferencia; apersonándose a las cajas de estas entidades indicando su número de cédula; o bien, directamente desde el portal de ATV por medio de un Débito en Tiempo Real (DTR). Para consultar las entidades recaudadoras [ingrese aquí](#).

Declaración Jurada de Rentas de Capital Inmobiliario y/o Mobiliario



Solicitud ante la Administración Tributaria, que pueden presentar los contribuyentes que realicen actividades referidas a arrendamientos, subarrendamientos, constitución o cesión de derechos, o facultades de uso o goce de bienes inmuebles, bienes muebles, intangibles y otros derechos de propiedad intelectual, **que deseen optar para tributar como contribuyentes del Impuesto sobre las Utilidades**, deben cumplir alguna de las siguientes situaciones:

- ▶ Que las rentas obtenidas se encuentran afectas a una actividad lucrativa sujeta al Impuesto sobre las Utilidades.
- ▶ Que tengan contratado mínimo un empleado para la generación de dichas rentas de capital, cuyo salario esté sometido al régimen de cotización de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Para ingresar a las declaraciones, haga clic sobre cada una.

[- Declaración Jurada para Tributar Rentas de Capital Inmobiliarias y/o Mobiliarias en el Impuesto sobre las Utilidades.](#)

[- Declaración Jurada Traslado del Impuesto sobre las Utilidades al Régimen de Capital Inmobiliario y/o Mobiliario.](#)

Exenciones de Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital

▶ Rentas y ganancias de capital obtenidas:

- ❖ Por fondos de pensiones y planes de beneficios, el Fondo de Capitalización Laboral y los regímenes de pensiones especiales (Ley N° 7983).
- ❖ Por el sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- ❖ De las participaciones de los fondos de inversión, en la parte correspondiente rentas y ganancias de capital por las que los fondos de inversión hayan tributado.
- ❖ Por la Caia Costarricense del Seguro Social.



▶ Ganancias de capital:

- ❖ Por transmisión de vivienda habitual del contribuyente (persona física o jurídica).
- ❖ Derivada de la enajenación de bien mueble o derecho no sujeto a inscripción en el Registro Público (excluye los títulos valores cuando el transmitente sea una persona física y lo transmitido no esté afecto a la actividad lucrativa).



▶ Los intereses:

- ❖ Generados por saldo en cuentas de ahorro y cuentas corrientes.
- ❖ De títulos valores emitidos por el Estado en el exterior.



- ▶ La distribución de dividendos en acciones nominativas o en cuotas sociales de la propia sociedad que los paga, o que el socio sea otra sociedad de capital domiciliada en Costa Rica, que desarrolle una actividad económica y esté sujeta al impuesto o sea una sociedad controladora del grupo o conglomeración financiero regulado por una superintendencia adscrita al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).



- ▶ Subvenciones otorgadas por el Estado, instituciones u organismos internacionales, en salud, vivienda, alimentación y educación.



- ▶ Las herencias, los legados y las donaciones respecto de sus perceptores y del donante.



- ▶ Inversiones provenientes del fideicomiso sin fines de lucro (Ley N°7044-Art.6).

Para conocer acerca de los siguientes impuestos ingrese a cada uno de ellos.



Rentas de Capital Inmobiliario



Rentas de Capital Mobiliario



Ganancias y Pérdidas de Capital



Rentas Pasivas Extraterritoriales